

**1693-09-03**

**AGG-GAO COLEJ 1302    hojas 30-33**

Francisco de Arizavalo en nombre de Pedro y Francisco de Miner hermanos en el pleito con Julián Mas ahora que se me ha comunicado Una Real Carta ejecutoria despachada por los Señores Presidentes y oidores de la Real Chancilleria de Valladolid, y Una petición presentada por el dicho Julián Mas en que habiendo relación de diversos autos dados en éste Tribunal y la apelación de ellos interpuesta y confirmación de dichos Señores Presidente y oidores pretende que atento era pasado el término que se dio a mis partes para dar principio a las obras del Molino de Argallao que dio motivo a éste pleito sin haberlas hecho mis partes ni dado principio, pretende que con Vista de dichos autos y Real ejecutoria se mande que el dicho Francisco, sea reducido a la prisión y no ejecutando las dichas obras se hagan a costa de él y de sus bienes vendiéndose aquellos hasta la concurrente cantidad y otras cosas, su tenor supuesto= digo que en ejecución de dicha Carta Real ejecutoria con que hablando con la moderación que debo requiero a Ud. se ha de servir de mandar se notifique en persona al dicho Julián el auto dado por el Licenciado D. Antonio de Eugui el día diez y seis de Diciembre del año próximo pasado de noventa y dos y sin atender a la pretensión contraria antes denegándola, que ésta causa se (...) legítimamente, recibíendola a prueba con término competente para que mis partes deduzcan cuanto tienen deducido en la demanda puesta al dicho Julián= así lo pido y se debe hacer como en ésta petición se dirá y concluirá=lo uno por lo general que de los autos resultan dicho alegado y que decirse puede en favor de mis partes en que me afirmo= lo otro porque el dicho Julián Mas con relación de haber llevado el agua parte de la presa del dicho Molino de Algallao y presentación de las escrituras de los folios 4 y 5 pidió que mis partes fuesen apremiados a su re-edificio y aunque por estos se alegaron diferentes excepciones que constan por los autos sin embargo de ellas y con su reserva se mandó que el dicho Francisco de Miner dentro de quince días comenzase a trabajar en las obras y reparos del muelle y presa del Molino de Argallao y Casa de Arrazcao con apercibimiento que sería apremiado como consta a folio 44= lo otro porque aunque en virtud de la reserva se alegaron por mis partes las razones de excepción que manifestaban no hallarse obligados a ejecutar semejantes obras y que el dicho Julián Mas les debía cantidades gruesas así del valor de las obras contenidas en la escritura de dicho folio 4 como de las añadidas y ofrecieron

información, (...) no se les admitió antes se dio traslado y se prosiguió y mandó por auto del folio 51 que el dicho Francisco luego que fuere requerido diese principio a la obra y por no haber hecho así fue preso como resulta desde el folio 65vuelta hasta 69vuelta, y fue suelto con la fianza de la ley para en caso de que no empezando la dicha fábrica por San Juan de Junio de éste año y dando fin a ella para el día veinte y cinco de Agosto fuere reducido a la dicha prisión como resulta a folio 93 de que se interpuso apelación por el dicho Julián Mas= lo otro porque como mis partes no pudiesen conseguir en el plazo referido el que las excepciones y por su parte alegadas se aclarasen para impedir el intento del dicho Julián Mas les demandaron en el oficio de Antonio de Zorrobiaga y por haber alegado en contrario no debía responder directamente (...) pleito pendiente en el oficio del presente escribano, (y otras excepciones) porque también se pidió acumulación se dio el auto del folio 140 mandando que el que pendía en el oficio del dicho Antonio se acumulase al pleito que pasaba por testimonio del presente escribano para que ambos anduviesen juntos y debajo de una cuerda y conformidad y que hecho así el dicho Julián Mas respondiese directamente a la demanda puesta por mis partes con apercibimiento que pasado y no lo haciendo se distanciaría la causa con los estrados de la audiencia, de que también apeló el dicho Julián Mas= lo otro porque habiéndose llevado uno y otro pleito a la Real Chancillería de Valladolid por autos de Vista y Revista se confirmaron el auto de acumulación, y el cual se dio soltura al dicho Francisco, y se mandaron volver estos autos a ésta audiencia para que Ud. procediese en ellos oyendo a las partes en Justicia= lo otro porque en la instancia de apelación y su ley de los autos de Vista y Revista se alegaron por el dicho Julián Mas diferentes razones contra la dicha acumulación y en especial la de ser sumario el tercio que contra mis partes intentó y ordenó el que estos introdujeron contra él, y sin embargo se confirmó dicho auto de acumulación, por haber reconocido el inconveniente de la (...), y por no permitir el que la continencia de la causa se dividiese conque uno y otro pleito deben andar debajo de una cuerda y en una conformidad= lo otro porque siendo la naturaleza del pleito intentado por mis partes de pleno conocimiento y ordinario, no se puede alterar y en ésta misma conformidad de ha de conocer del pleito en contrario intentado de que se deduce es intempestiva la pretensión del dicho Julián Mas= Por tanto a Ud. pido y suplico, que desestimando la pretensión del dicho Julián Mas mande que en conformidad de dichos autos de Vista y Revista se notifiquen al dicho Julián el auto del folio 140 para que responda directamente, y estando en estado se reciba la causa (...) para que mis partes

justifiquen dentro del término de la ley cuanto tienen deducido en su demanda y haga los pronunciamientos que más convengan a su (...), que pido y costas.